

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

**SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

**10 DE FEBRERO DE 2021.**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvieron dos Juicios Ciudadanos, mismos que se precisan a continuación:**

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
<b>JDC-008/2021 Y SU ACUMULADO JDC-010/2021</b>	promovidos por EDUARDO GARCÍA JAIME, en su calidad de aspirante a candidato ciudadano por el Distrito 10, impugnando el requisito de usar la aplicación del INE para obtener el apoyo ciudadano; fallas en la señalada aplicación; que los institutos electorales no	En la resolución se decreta el sobreseimiento, toda vez que los agravios relativos al uso de la aplicación desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, así como el agravio relativo al porcentaje necesario para obtener la calidad de candidato independiente fueron establecidos en los diversos acuerdos INE/CG552/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como los diversos IEPC-ACG-068/2020 e IEPC-ACG-069/2020, del Consejo General del Instituto Electoral Local, por lo cual resulta que el medio de impugnación en lo relativo a estos acuerdos resulta ser extemporáneo, ya que el propio actor reconoció tener conocimiento de ellos al momento en que se le notificó el acuerdo IEPC-ACG-078/2020, de fecha 24 de diciembre, en el cual se le reconoció la calidad de aspirante.  Ahora bien, se califica INFUNDADO el agravio

	<p>ajustaron los tiempos y condiciones derivado de la situación actual de la pandemia, así como que se le imponga la obligación de contar con el 1% uno por ciento de apoyo de la ciudadanía para obtener la calidad de candidato independiente.</p>	<p>relativo a las fallas en la aplicación desarrollada por el INE, toda vez que el actor no logró acreditar la existencia de las mismas, ya que los medios probatorios resultaron insuficientes para ello.</p> <p>De igual forma, se declara como INFUNDADO el agravio relativo a que no se realizó la adecuación a la normativa, plazos, mecanismos, requisitos y condicionantes al contexto actual de la pandemia, lo cual constituye, a decir del actor, una omisión de las responsables.</p> <p>Lo anterior en virtud de que a efecto de enfrentar el reto de organizar elecciones ocasionado por el COVID19, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral implementó una nueva modalidad dentro de la aplicación para recabar el apoyo de la ciudadanía, esto es, la modalidad de autoservicio.</p> <p>Es así que, con esta modalidad, la propia ciudadanía con el uso de su dispositivo móvil, sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, puede brindar su apoyo a las y los aspirantes a candidatura independiente, eso con la finalidad de mantener las recomendaciones de salud para promover y atender las medidas preventivas que se están aplicando en la contingencia sanitaria, además de emitir el “Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente.</p> <p>Con lo cual se alcanza la armonización del derecho a la salud, previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el derecho a ser votado del actor, en la modalidad de candidatura independiente</p> <p>Por lo que se sobresee en el juicio en los términos establecidos en esta sentencia.</p> <p><b>Se declaran como infundados los motivos de agravio.</b></p> <p><b>Se declaran improcedentes las medidas cautelares</b> solicitadas por el actor, en los términos que se desprenden de esta sentencia.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio descrito en los antecedentes, mismo que se ordena agregar a actuaciones.</p>
<p><b>JDC-003/2021 ACUMULADOS</b></p>	<p><b>Y</b> Presentados por José de Jesús</p>	<p>En la sentencia, primeramente se decreta el sobreseimiento del Juicio Ciudadano JDC-009/2021,</p>

<p><b>JDC-006/2021 Y JDC-009/2021</b></p>	<p>Martínez Esparza, aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, en los que el actor controvierte del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los siguientes actos:</p> <p>La aplicación móvil denominada "Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos. INE" o cualquier otro medio que represente un riesgo de contagio por COVID-19.</p> <p>El requisito del apoyo ciudadano correspondiente al 1% de la lista nominal de electores del municipio de Zapopan.</p> <p>La omisión de las responsables de diseñar e implementar los mecanismos idóneos para cumplir con el referido requisito en una situación de fuerza mayor y su omisión de adecuarlos al contexto de la pandemia.</p>	<p>al haberse presentado la misma demanda por segunda ocasión, precluyendo con ello el derecho al actor al haber ejercido previamente su acción.</p> <p>Por otra parte, respecto de los motivos de agravio relacionados con la implementación de la aplicación móvil y el requisito del 1% de la lista nominal que el actor debe recabar como apoyo ciudadano, se tiene que los mismos derivan de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral local, identificados como INE/CG552/2020, así como de los diversos acuerdos IEPC-ACG-068, 069 y 077 todos del año 2020.</p> <p>En este último, el Instituto Electoral local, emitió el dictamen que aprobó otorgar la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, y determinó que se debería utilizar la aplicación móvil, mismo que publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 29 de diciembre y si el actor presentó sus medios de impugnación los días 17 y 21 de enero de esta anualidad, es evidente que fueron interpuestos fuera del plazo legal de 6 días previsto en el artículo 506, párrafo 1 del Código de la materia.</p> <p>En ese orden ideas, es que se decreta el <b>sobreseimiento</b> del juicio en lo relativo a estos agravios que se esgrimen en contra de los citados acuerdos.</p> <p>En una segunda parte de la sentencia, se estudian los agravios relacionados con la omisión de las responsables de diseñar e implementar los mecanismos idóneos para cumplir con el referido requisito en una situación de fuerza mayor, y su omisión de adecuarlos al contexto de la pandemia, así como la ineficacia de la aplicación móvil en su modalidad de "autofirma" o "autoservicio", los cuales se declaran como <b>infundados</b>.</p> <p>Ello, tomando en consideración con el diseño de protocolos sanitarios, se determinó que el uso de la aplicación móvil permitiría la recolección de los apoyos ciudadanos con el menor o nulo contacto físico entre la ciudadanía.</p> <p>En ese sentido, y atendiendo a la obligación que tienen las autoridades de proteger el derecho a la salud, se determinó que la implementación de la aplicación móvil resultaba jurídicamente viable, posible y pertinente en el contexto de la emergencia sanitaria.</p> <p>Por su parte, el Instituto Electoral local, en el citado acuerdo 077, emitió el dictamen mediante el cual, entre otros, aprobó otorgar la calidad de aspirantes a</p>
---	---	---

		<p>candidatos independientes al cargo de municipales, y exhortó a las y los aspirantes para que en los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano tomaran las medidas necesarias de seguridad e higiene y atendiendo en todo momento los protocolo emitido por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Por lo que, contrario a lo que afirma el actor, las responsables no fueron omisas en diseñar e implementar los mecanismos idóneos para cumplir con el requisito de la obtención del apoyo ciudadano en el escenario de la pandemia.</p> <p>Finalmente, en relación a la ineficacia de la aplicación móvil en la modalidad de “autofirma” o “autoservicio” que refiere el actor, de la concatenación de las probanzas aportadas al procedimiento, no es posible arribar a la conclusión de que fuera ineficaz para recabar el apoyo ciudadano.</p> <p>Además, que al rendir su informe circunstanciado, el Instituto Nacional Electoral, manifestó que la aplicación móvil estaba operando satisfactoriamente en sus dos modalidades: Registro de Auxiliar y Mi Apoyo Ciudadano.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se <b>sobresee</b> el Juicio Ciudadano, por los motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia.</p> <p>Se <b>sobresee</b> la demanda del Juicio Ciudadano JDC-009/2021; y,</p> <p>Se declaran <b>infundados</b> los motivos de agravio.</p>
--	--	---